

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CEBU.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Juez de Paz en la provincia de Zamboanga, para el bienio de 1892 á 1894, al expresado en la siguiente relacion:

Pueblo. Juez de Paz.

Tetuan. D. Bernardo Fajadin.
Cebú, 9 de Noviembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Juez de Paz en la provincia de Bohol, para el bienio de 1892 á 1894, al expresado en la siguiente relacion:

Pueblo. Juez de Paz.

Loon. D. Policarpo Relampagos.
Cebú, 9 de Noviembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Jueces de Paz en la provincia de Cebú, para el bienio de 1892 á 1894, al expresado en la siguiente relacion:

Pueblo. Juez de Paz.

Madrilejos. D. Lu's Sandigan.
Cebú, 9 de Noviembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Montes.

Visto el expediente de amojonamiento de la linea divisoria de las jurisdicciones de Cainta y Antipolo del Distrito P. M. de Morong, y los datos omitidos al practicar dicho trabajo; á propuesta de la Inspeccion general de Montes, he venido en decretar:

1.º Que por la citada dependencia se repita el mencionado amojonamiento, determinando con precisa exactitud al levantar el plano, los rumbos y distancias de las lineas imaginarias que se designan en el decreto aprobatorio del deslinde practicado en el año de 1887, á fin de que queden marcados sus vértices de una manera indeleble.

2.º Que las operaciones den principio á los veinte dias de haberse publicado este decreto en la Gaceta oficial.

Publíquese y trascribese al Comandante P. M. de Morong para los efectos procedentes.
Manila, 16 de Noviembre de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Visto el expediente instruido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Visayas en averiguacion de sí D. Manuel Suarez y Garcia, vecino de Silay (Negros occidental) posee un terreno de mayor extension que el que la Intendencia general de Hacienda le vendió en 16 de Julio de 1881, en el barrio de Victorias, jurisdiccion de Manapla.

Resultando que efectivamente posee mayor superficie obtenida seguramente á expensas de los montes del Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Inspeccion general de Montes, he venido en dispo-

ner, que se practique el deslinde de los mencionados terrenos en armonia con lo que dispone el artículo 4.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 15 de Abril de 1879, cuyas operaciones darán principio á los dos meses, contados desde el dia en que aparezca en la Gaceta oficial el presente Decreto.

Publíquese para general conocimiento y trascribese á quien corresponda.

Manila, 16 de Noviembre de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 18 de Noviembre de 1892.

Parada y vigilancia, Artilleria y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Sastra.—Imaginaria, otro de Caballeria, D. Juan Zanon.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montaña, Artilleria.—Paseo de enfermos núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogece.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

Desde el dia de hoy funciona este Superior Tribunal en la casa núm. 2 de la calle de Palacio donde ha sido nuevamente instalado; y se publica de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidenta para los fines oportunos.

Manila, 14 de Noviembre de 1892.—Luis M.ª de Saez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital, núm. 239 del dia 27 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes del arrabal de Sta. Cruz, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 241 del dia 29 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 240 del dia 28 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, Maria Cristina y puente de España, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital, número 240 del dia 28 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital número 239 del dia 27 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Setiembre último el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, cumplidos y prorrogados, del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de 29 del mes próximo pasado se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquéllos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo con-

trario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos los 5 años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
30	Diliao.	7	2	D. Lázaro Estrada.
30	Quiapo.	88	7	» Domingo García.

Prorrogados.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
14	»	57	2	La niña Guadalupe A. y Guevara.
20	»	102	7	D. José Pieyga y Gay.

Párvulos: cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
2	Binondo.	177	José Carlos Rodríguez.
2	Quiapo.	320	María Ana Monserrat.
14	Id.	322	Ana María Ripoll.
20	Ermita.	324	María Pilar Concepcion Atayde y Gruet.
26	Castrense.	326	María del Rosario Villena.
30	San Miguel	327	Margarita Baltazar.

Prorrogado.

Días.	Parroquia.	Nicho.	
15	»	120	Dolores M. Enriquez.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Domingo Abella é Isaac, vecino de Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Camarines Sur, para rifar en combinacion con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, correspondiente al mes de Enero del año próximo venidero, un calesin y un piano de su propiedad, justipreciados en 29 de Julio del corriente año, en la cantidad de cuatrocientos pesos por D. Florencio Lerma, D. Tomás Francisco y D. Santiago Cortes, carroceros los dos primeros y músico el último, los cuales se encuentran depositados en poder de D. Severo Patrocínio que habita en el barrio de Sta. Cruz de la referida cabecera. Constará dicha rifa de doscientas papeletas, con ciento cincuenta números correlativos cada una, al precio de dos pesos, entregándose el calesin por el citado depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al del premio mayor del indicado sorteo, y el piano al que tenga número igual al del segundo premio.

Manila, 27 de Octubre de 1892.—I. de Ojeda.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 6 de Octubre último, el chino Lim-Tiangseng, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 19 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 29 de Septiembre último, el chino Sun-Dungheng, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 16 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 14 de Octubre último, el chino Po-Sipco, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 3 de

Septiembre próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de 23 Noviembre de 1888, se hace saber que en 21 de Octubre anterior, el chino Yap-Changco, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de 31 de Agosto último, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 8 de Octubre último, el chino S. Lim-Bunto, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 24 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Carlos Cavestany.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 16 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de raza y sexos.

Cementerios	Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total
	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (C. general)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Diliao	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	21

Manila, 16 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Palmerola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA Y ADUANA DE CEBU.

Providencia.

Cebú, 7 de Noviembre de 1892.

Visto este expediente.

Resultando: que en 21 de Marzo último tuvieron entrada en los almacenes de esta Aduana cinco cajas de mercancías marcadas R. C, procedentes de Barcelona y conducidas á Manila en el vapor español «Isla de Panay,» y llegadas de tránsito á este puerto en dicho día 21, en el vapor «Uranus».

Resultando: que habiendo pasado con exceso el término legal que las vigentes Ordenanzas de Aduanas señalan para estos casos, no se presentó persona alguna á reclamar dichas cajas.

Resultando: que hecho el reconocimiento y aforo de las mismas, resultaron contener la caja núm. 1 tejidos de hilo y algodón consistentes en camisetas, calcetines, tejidos de hilo y de algodón estampado en piezas de brillantina, pesando todo con inclusion de la caja 178 kilogramos: la 2.ª contiene camisetas, tejidos de punto de algodón, pesando en bruto 198 kilos; la 3.ª igual contenido que la primera, pesando

todo con inclusion de la caja 204 kilos; la 4.ª contiene 100 piezas carranclanas tejido de algodón, pesando todo con inclusion de la caja 216 kilos; y la 5.ª el mismo artículo que la 1.ª y 3.ª caja, pesando todo 198 kilos.

Resultando: que dado conocimiento de oficio por esta Aduana á las personas de esta localidad que se suponía pudieran ser dueñas de las tan repetidas cajas, á fin de sí se declaraban dueñas de ellas pudieran entablar la reclamacion que tuvieran por conveniente, con fecha 25 y 28 de Octubre último participaron que ninguna tenfan que hacer por no considerarse dueños de las mismas.

Visto el art. 146 de las vigentes Ordenanzas de ramo, y oido el parecer de la Contaduría: esta Aduana declara procedente el abandono de las cinco cajas de mercancías de referencia.

Y á los efectos del mencionado artículo, publíquese esta resolucion por tres dias consecutivos en la Gaceta oficial de este Archipiélago y en el periódico de esta Ciudad, con sujecion á lo prevenido en el apartado 2.º caso 3.º del art. 146 de las Ordenanzas, para que en el plazo de 30 dias, contados desde su publicacion en dicha Gaceta y periódico, se presente en esta Administracion el que se considere dueño de las citadas mercancías, á exponer por escrito lo que su derecho convenga; advirtiendo que de no hacerlo en el expresado plazo, esta Administracion se incautará de dichas mercancías á nombre de la Hacienda y se procederá á su venta conforme determina el art. 146 de las Ordenanzas.

El Administrador, Luis Alvarez.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Seccion directiva. Negociado 2.º

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que habiendo quedado sin subastar por falta de licitadores los grupos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º los que comprendia la subasta celebrada el día 2 de corriente para contratar por tres años el suministro de ropas y efectos del material de Utensilios necesarios en las Factorías del Distrito, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, se anuncia una segunda licitacion para los efectos comprendidos en dichos cuatro grupos que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, á las diez de la mañana del día 14 de Diciembre próximo, con sujecion á los pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en la primera subasta, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Intendencia y Factoría de Utensilios de esta plaza en los dias no feriados, de 8 á 12 de la mañana y con sujecion tambien al Reglamento de contratacion vigente.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello décimo, en pliego cerrado, y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal y acompañar la carta de pago de depósito de garantía ascendente al cinco por ciento de total importe del grupo ó grupos á que se refiera la proposicion, debiendo estar redactadas con arreglo al modelo de proposiciones que se inserta al final de este anuncio.

5.º GRUPO.

Efectos de cristal.

- 50 botellas de cristal para agua.
- 50 globos de cristal.
- 100 vasos de cristal para agua.
- 500 id. de vidrio para luz.

6.º GRUPO.

Efectos de barro y piedra.

- 150 filtros de piedra.
- 300 tinejas de barro para agua.

7.º GRUPO.

Efectos de hierro.

- 50 algives ó tanques de hierro para agua.
- 500 banquillos de hierro.
- 30 banderas de planchas de hierro galvanizado.
- 50 cubos de hierro galvanizado.
- 30 palanganeros de hierro.

8.º GRUPO.

Varios objetos.

- 50 espejos con marco dorado.
- 50 candeleros con bombillo de cristal.

Manila, 8 de Noviembre de 1892.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de con cédula personal de clase, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisicion del ma...

Consejos que se consigna en aquellos, se... a tomar a su cargo el tal... (en letra) precio limite señalado con la rebaja de... por ciento del importe total del grupo. que sea válida esta proposición se acom... correspondiente talon de depósito. Fecha y firma del proponente.

Table with columns: Delitos ó faltas, Provincias y Distritos Politicos Militares, Total. Rows include: Por mandados capturar, Por robo, Por hurto, Por inducimentados, etc.

El dia 16 de Noviembre próximo venidero a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contrata de las obras de construcción del faro de 3.er orden de San Bernardino de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 29.753'46, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Notaría de mi cargo. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 6 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

El dia 16 de Noviembre próximo venidero a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contrata de las obras de ampliacion de los registros y construcción de un nuevo local para los oficinas de la Aduana de esta Capital, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 12.092'54, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 216, correspondiente al dia 4 de Agosto del año actual. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 6 de Octubre de 1892.—Abraham García García.

Habiéndose observado que al publicar en la Gaceta núm. 293 del dia 20 de Octubre último el anuncio relativo a la subasta que debe tener lugar el 26 de actual para la adquisicion de 665 vestuarios completos con destino al Batallon disciplinario de estas Islas, se dejó de incluir el nuevo pliego de condiciones que debe servir de base en la misma, se hace constar para conocimiento del público, que el pliego de condiciones de referencia, es el que se inserta a continuacion. Manila, 12 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que el Batallon Disciplinario de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo que debe darse a los disciplinarios del mismo.

- 1.a La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 665 vestuarios con destino a los disciplinarios de dicho Batallon, compuesto cada uno de aquellos de una guerrera y un pantalon largo, dos camisas y dos pantalones cortos y un salacot con dos fundas blancas. 2.a El tipo en cantidad descendente para licitar será el de pfs. 3'70 por cada vestuario completo. 3.a La subasta tendrá lugar el dia y hora que tenga a bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, y se recibirá el expresado número de vestuarios en dos plazos; la mitad a los 45 dias de notificada la aprobacion de la contrata y la otra mitad a los otros 45 dias pagando al contratista el importe segun el precio del remate, siempre que se haga el servicio a satisfaccion y conforme con los modelos que se hallan de manifiesto en las oficinas del citado Batallon, sitas en la calzada de San Luis núm. 20. 4.a El contratista se compromete a construir el vestuario a que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion a los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio en las mencionadas oficinas del Batallon Disciplinario, entendiéndose que todos los materiales que se empleen han de ser de fabricacion española así como tambien lo ha de ser precisamente la mano de obra. A los efectos de esta condicion el contratista queda obligado dentro de las 24 horas siguientes a la en que se le comunique la aprobacion del remate a dar cuenta por escrito al Señor Jefe del Batallon de los talleres ó locales en que se confeccionen las ropas, al objeto de inspeccionar. Si en alguna visita a dichos talleres ó locales se notase que en la confeccion de prendas se ocupaba algun extranjero quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza. 5.a Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de pfs. 123'02 a que asciende el 5 p/100 del total importe de la contrata. 6.a El licitador a quien se adjudique el servicio está obligado a escriturar el contrato dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haga saber esta providencia, ampliando el depósito que espresa la antecedente condicion hasta el 10 p/100 de la total cantidad a que ascienda el remate para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio; teniendo presente que no solo responderá con dicha fianza sino con todos

sus bienes habidos y por haber, debiendo hacerse costar la renuncia que hace voluntariamente su esposa al derecho de prelacion que por su dote tenga sobre los valores constituidos en garantía.

7.a El contratista se obliga a ponerse de acuerdo con el Jefe del Batallon disciplinario para que el vestuario quede lo más arreglado posible a las tallas de los individuos así como para dar a los salacot los diferentes colores con que se distinguen.

8.a Serán de cuenta del contratista los honorarios del sastré ó peritos que para el reconocimiento nombre el Batallon a quien y a cuya satisfaccion ha de hacer la entrega del vestuario, en los plazos señalados en la condicion 3.a

9.a El contratista incurrirá en la multa de pfs 250'00 pesos por el retraso y falta de cumplimiento a las condiciones anteriores, cuya multa abonará en papel correspondiente.

10. En caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante quien pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 6.a y con los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate que se celebre; para lo cual se le retendrá la garantía, respondiendo además con sus bienes si aque la no alcanzase.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar a la Hacienda.

12. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que al efecto se reunirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 10.º autorizándolas con su firma y con sujecion al modelo que obra a continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán el documento de depósito a que se refiere la condicion 5.a no siendo admisibles las que carezcan de este requisito.

14. Segun vayan recibiendo por el Sr. Presidente las proposiciones, se dará número ordinal a las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las condiciones del escrutinio.

15. Si resultase empate en dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que lo haga más ventajoso. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones más ventajosas se hará la adjudicacion a favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo

16. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda y con las seguridades establecidas en la condicion 6.a

17. No se admitirán observacion ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general de Hacienda despues de celebrado el remate.

18. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos, podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de... con cédula personal de... clase núm.... Habiendo visto en la Gaceta oficial de esta Capital núm.... la subasta sobre la construcción del vestuario que debe facilitarseles en el presente año a los individuos del Batallon Disciplinario de estas Islas se compromete a hacer dicho servicio por la cantidad de pfs..... cada vestuario completo, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado por dicho Batallon del cual quedo enterado. Fecha y firma del proponente.

Manila, 26 de Agosto 1892.—El T. Coronel Comandante 1.er Jefe, Fernando L. Jacobo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 405'86 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 130 correspondiente al dia 7 de Noviembre de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 6 de Diciembre próximo venidero a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de la lancha de vapor denominada Adela y sus enseres, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 860, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 243, correspondiente al dia 31 de Agosto del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 22 de Octubre de 1892.—Abraham García

la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1892.—Abraham García García.

Edictos.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, en providencia de once de los corrientes, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Ignacio Gorriño contra D. Francisco Reyes, sobre cantidad de pesos, se cita á D. Dionisia de los Reyes, Julia Reyes, María Rosario Reyes, Matias Reyes y María del Carmen Reyes, herederos del ejecutado, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan y se apersonen en el expresado juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo así serán declarados rebeldes.

Manila, 12 de Noviembre de 1892.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de este distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5563 contra Martín de los Santos, por tentativa de estafa con falsificación, se cita, llama y emplaza al testigo Miguel Rojas, que ha sido portero de la cárcel pública de Bilibid, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado, á fin de prestar declaración en la indicada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del indicado término, se omitirá la práctica de su declaración, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y Escribanía de mi cargo á 16 de Noviembre de 1892.—Plácido del Barrio.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nazario Canupin y Pacañas, indio, soltero, de veintinueve años de edad, natural de la provincia de Cebu, soldado del Batallón Disciplinario, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negras, frente y cara regulares, nariz y boca ídem, color moreno, barba escueta, labios gruesos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5718 que se le sigue por quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros á 16 de Noviembre de 1892.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 6235 sin reo por robo, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder se encuentran los zapatos de becerro negro y un pantalón blanco de dril de hilo en buen estado, de la propiedad de D. Manuel Rodríguez, Capitán de Infantería, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 16 de Noviembre de 1892.—José Moreno.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Villalga, natural de Molo provincia de Iloilo y vecino de esta Ciudad, soltero, de treinta años de edad, hijo de Nicasio y de la Hilaria de la Cruz, sabe leer y escribir y hablar el castellano, cocinero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5990 por daños, pues de hacerlo así, se le oír en justicia y de lo contrario, seguirá sustanciando dicha causa, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebu á 11 de Noviembre de 1892.—Alberto Concellon.—Por mandato de su Sría., Joaquín Domenech.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo nombrado Roman, vecino del barrio de Taisay de la jurisdicción municipal del pueblo de Lipa, provincia de Batangas, para que dentro de nueve días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 6730 que se sigue contra Apolonio Molinbayan, por hurto, apercibido que de no verificar su presentación dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta. Cruz á 12 de Noviembre de 1892.—Paulino Barrenechea.

Don Basilio Regalado y Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Apolinario Rafael, vecino de Gerona de esta provincia y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1974 seguida contra Felipe Pontones y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 12 de Noviembre de 1892.—Basilio Regalado.—Por mandato de su Sría.—Pedro Espinosa, Leon Almisin Escurdia.

Don Aguedo Velarde, Juez de primera instancia interino de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito y emplazo a la testigo nombrada Irene que reside en el barrio de Santa Lucia, jurisdicción del pueblo de San Miguel de Mayumo, para que por el término de nueve días, contados desde el siguiente día del de la primera publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente

en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 6761 seguida contra Isabelo Policarpo y otro por robo. Dado en el Juzgado de Bulacan á 15 de Noviembre de 1892.—Aguedo Velarde.—Por mandato de su Sría., Andrés Alvarez.

Don Evaristo de Aguirre y Lara, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Leyte, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Regino Ortiz, cuyas circunstancias personales se ignoran, residente en Bay-bay, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado para los fines que se interesan en la causa núm. 4401 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Tacloban, 4 de Octubre de 1892.—Evaristo Aguirre.—Por mandato de su Sría., Severino Comandao, Hilario E. Sabelino.

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado ausente Pedro Pajardo, indio, natural y vecino de Palo, residente en Tibac, jurisdicción del mismo pueblo, á fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á responder á las resultas de la causa núm. 4898 por allanamiento de morada y amenazas que contra el mismo se sigue, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 13 de Octubre de 1892.—Evaristo de Aguirre.—Por mandato de su Sría.—Severino Comandao, Hilario E. Sabelino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Go-Aco, Yu-Quiesieng, Dy-Chanco y Yu-Lienco, para que dentro de nueve días á partir desde la fijación de este edicto, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa núm. 4695 por robo, en la que aparecen como ofendidos, apercibido que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban, 4 de Noviembre de 1892.—Evaristo de Aguirre.—Por mandato de su Sría.—Severino Comandao, Hilario E. Sabelino.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Chu-Chiateo, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado á declarar en causa núm. 4534 por hurto en la que aparece como ofendido, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 5 de Noviembre de 1892.—Evaristo Aguirre.—Por mandato de su Sría.—Severino Comandao, Hilario E. Sabelino.

Don Sotero Laurel, Juez de Paz del pueblo de Tanauan, provincia de Batangas.

Hago saber: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz de mi cargo por Isidoro Pedraja, contra Felipe Gonzaga, vecino de este pueblo, sobre cantidad de pesos, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: Se condena á Felipe Gonzaga en su ausencia y rebeldía al pago á Isidoro Pedraja, de 30 pesos reclamados por el mismo en este juicio y en las costas. Así definitivamente juzgando lo pronuncio y mando el Sr. Juez que firma con el testigo Juan Silva, no haciéndolo los demás testigos ni el demandante por no saber y firmando á ruego del último D. Victor García Stos, de qua yo el actuario doy fé.—Sotero Laurel.—Victor García Stos.—Juan Silva.—Nicolás Velasco.

Y mediante á que Felipe Gonzaga no ha sido habido para ser notificado de esta sentencia, se publica la misma, por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, con todos los efectos que esta produce en derecho.

Dado en Tanauan á 12 de Noviembre de 1892.—Sotero Laurel, Nicolás Velasco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al ofendido Andrés Domingo, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 11842 seguida de oficio por hurto contra desconocidos, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 11 de Noviembre de 1892.—Martínez, Luis Ferrer M. Santos.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á trece individuos desconocidos que en la tarde del 20 de Junio de 1891 asaltaron en la mar y en el casco núm. 2063 pilotado por Eulalio Soriano, robando á este y á sus tripulantes dinero, arroz y ropas de vestir, para que en el término de 10 días, se presenten en esta Fiscalía para responder á los cargos que les resulten en la causa núm. 2100 que les sigue por el motivo indicado.

Manila, 15 de Noviembre de 1892.—Manuel Calderon.—Por su mandato, Gabriel Suggang.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Anselmo Alejo, natural del arrabal de Binondo de esta provincia, de 15 años de edad, hijo de José y de Eusebia Pagula, y Eugenio Serín, natural de Tacloban, provincia de Leyte, de 14 años de edad, hijo de Gelidonio y de Andrea Bueñas, para que en el término de 30 días, se presenten en esta Fiscalía de mi cargo para declarar en la sumaria núm. 1839 que instruyo por hurto.

Manila, 16 de Noviembre de 1892.—Manuel Calderon.—Por su mandato, Gabriel Suggang.

Don Manuel Reguera y Reguera, primer Teniente Ayudante del Escuadrón de Filipinas, Juez instructor de la causa seguida de orden del primer Jefe del mismo contra el soldado Simeon Mendoza Palaganas.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo á Simeon Mendoza Palaganas, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Malasiqui provincia, de Pangasinan, de veinte años de edad, sus señas personales son las siguientes: pelo, ojos y cejas negros, barba y boca regular, nariz chata y su estatura 1 metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Santa Lucia, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo, será declarado rebelde.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Simeon Mendoza Palaganas, y caso de ser habido le remitan preso y con las seguridades debidas a mi disposición, en el Cuartel de Caballería de Filipinas.

Dado en Manila á 15 Noviembre 1892.—Manuel Reguera.

Don Francisco Villegas Rico, Capitán de Infantería instructor de causas de la Capitanía General de esta Tercera y última requisitoria.

Habiendo sido infructuosas cuantas pesquisas se han hecho para la captura de los procesados ausentes Zicario Esperidion Villanueva Máximo Desengano, Anastasio Nazario Gara, Bernardino Aena, y un tal Taclo de el presente tercer edicto requisitoria, cito llamo y emplazo a los referidos paisanos, naturales de los lugares de los pueblos de Silang de la provincia de Cebu tres últimos de naturaleza desconocida, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en el Juzgado de instrucción para responder á los cargos que ten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante se les sigue por el delito de robo en cuadrilla poblado, con muerte de uno de los malhechores y vecinos del pueblo de Mendez Nuñez, ocurrido el día 1.º del mes de Agosto de 1891 en el sitio de Daang-Bitén del pueblo de la provincia de Cavite.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial, para que practiquen activas diligencias de los referidos procesados, Zicario Canturia, Esperidion Villanueva Máximo Desengano, Anastasio Batujin Nazario Gara, Bernardino Aena, y un tal Taclo de Talan, y en los habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes poniendo a mi disposición, á este Juzgado, sito en la calle Nueva de la Ermita núm. 10, lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 10 de Octubre de 1892.—Francisco Villegas Rico.

Don Julio Campagni y García, primer Teniente de Línea Visayas número setenta y dos, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Teniente del primer Jefe de este Regimiento contra el soldado quinto compañía del mismo, Nazario Media Gregorio, delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a este Regimiento Nazario Media Gregorio, hijo de P. Saturnina, natural de Romblon provincia de id. de edad, de 24 años de edad, de estado soltero, su estatura, 566 milímetros. Su señas: pelo negro cejas y nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno, en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. primer Jefe de este Regimiento se le sigue, con motivo de haberse desertado el día 26 de Octubre último, bajo apercibimiento de que comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de la Ley exhorto y requiero a las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Nazario Media Gregorio y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes de la Luneta de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 14 de Noviembre de 1892.—El Juez instructor Julio Campagni.

Don Eulogio Tapia Concepcion, primer Teniente de Línea Joló, núm. 73 y Juez instructor del expediente del sargento que fué del mismo Pedro Pérez.

Por el presente edicto, usando de las facultades que el código de Justicia militar, cita, llama y emplazo á Simón y Julian Perez Cabezas, hermanos del regimiento, para que en el término de noventa días comparezcan en el Juzgado de instrucción, Cuartel del Fortín, ó el Apodador con los documentos prevenidos con el fin de aclarar sobre los efectos que dejó á su fallecimiento el Sargento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 9 de Noviembre 1892.—Eulogio Tapia.

Don Francisco Martínez Troncoso, Capitán graduado instructor de ventidos Tercio de la Guardia Civil y instructor de expediente instruido por la falta grave de mera desercion simple, contra los Guardias de seguridad de la sexta Compañía del mismo, Francisco Padua Tranquilino Rasquites Capulla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los referidos Guardias cuyas señas personales aparecen en copia para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial» comparezcan en este Juzgado de instrucción (casa de Tacloban) á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en el referido expediente, bajo apercibido que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial, para que practiquen activas diligencias de los citados individuos y en caso de ser habidos los remitan a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tacloban á 20 de Octubre de 1892.—Francisco Martínez y Troncoso.

Señas particulares de Francisco Padua.

Hijo de Leoncio y de Rosa Pilio, natural de Matanzas provincia de Leyte, edad veinte años, soltero, estatura 1 metro 58 centímetros, ojos y cejas negros, boca regular, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, espaldas, aire parcial.

Señas personales de Tranquilino Rasquites. Hijo de Grisanto y de Eurica Capull, natural de provincia de Leyte, edad veinte años, soltero, estatura 1 metro 58 centímetros, ojos y cejas negros, boca regular, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente y espaldas, aire marcial.

Don Justo Saez Plaza, primer Teniente del veinte de Línea Civil y Juez instructor en la causa que por el delito de asalto se instruye contra cuatro desconocidos de garrotes y armas blancas, verificado en una de las calles del barrio de Bato, jurisdicción de S. Narciso, el día doce de la noche del trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos cuya casa habita el paisano Blas Linares.

Usando de las facultades que me concede el artículo 1.º del código de Justicia militar por este edicto, cito, llamo y emplazo a cuatro desconocidos en cuyo poder se encuentran medio de palay, efecto robado en la casa, ya citada, en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado de instrucción en la casa cuartel del pueblo de Atimonan, para responder á los cargos que de no comparecer en el fijado plazo, serán declarados en rebeldía y se les pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los desconocidos, y de ser habidos, los pongan a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Atimonan, 27 de Octubre de 1892.—Justo Saez.—Por su mandato, Bruno Andrada.